

RADICADO: 2017-00739-00; ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION; TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA; DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS; DEMANDADOS: YULEIDA QUINTANA LEON Y LUIS EDUARDO PINEDA MONTAGUT

Emerson Rodriguez Verdugo <juridico2@motopotencia.com.co>

Jue 02/03/2023 15:05

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

E.S.D.

Comendidamente me permito allegar memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2023.

EL ANEXO 1 corresponde al memorial del recurso; el ANEXO 2 corresponde a la constancia del pantallazo del envío del mensaje de datos al estrado judicial; EL ANEXO 3 corresponde a la adición de la liquidación que se allego en ese mensaje de datos mencionado.

NOTA: Se informa al despacho que en el presente asunto se desconoce direcciones electrónicas de los demandados, por tanto, no es posible remitir el presente escrito con copia a los mismos.

ANEXOS:

1. Memorial del recurso comprendido en dos (02) folios en pdf
2. Constanca de envío de la adición de la liquidación del crédito allegada al e-mail del juzgado en un (01) folio en formato pdf.
3. La adición de la liquidación del crédito allegada en dos (02) folios en formato pdf.

Cordialmente

EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO

Cédula 13.513.353 expedida en Bucaramanga

T. P. 277203 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: juridico2@motopotencia.com.co

Dirección física: Calle 84 # 24 A- 37, barrio Diamante 2, Bucaramanga

Teléfonos y Wasap: 315-791-8939 - 322-246-9647

Respetado doctor

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N-S.

E.

S.

D.

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2.023

Referencia

RADICADO: 54-498-40-53-001-**2017-00739-00**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS

DEMANDADOS: YULEIDA QUINTANA LEON Y
LUIS EDUARDO PINEDA MONTAGUT

EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO identificado con cedula de ciudadanía 13.513.353 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 277203 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente, me permito presentar a su digno despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra del auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023, publicado en lista de estados # 036 de fecha primero (01) de marzo de 2023, por ello, encontrándome dentro del término de ley (03 días) me permito presentar los reparos frente al auto recurrido, de acuerdo a las consideraciones que conllevan a las correspondientes solicitudes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA APLICAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO

Manifiesta el señor Juez, que el proceso de la referencia se encuentra en la secretaria del juzgado sin realizar actuaciones por las partes, presentando una parálisis por un periodo superior a dos (02) años, indicando que la última actuación realizada por éste apoderado judicial correspondió a la liquidación del crédito presentada el día siete (07) de febrero del año 2020.

Adicionalmente señala que no existen bienes embargados, ni medidas cautelares pendientes por practicar, que busquen materializar la obtención de la obligación.

Estimando el despacho que por lo mencionado, procede la aplicación del desistimiento tácito, contenido en el artículo 317 del estatuto procesal, decretando la terminación y archivo del proceso entre otras órdenes, sustentada en la norma mencionada.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO DEL RECURSO

Las consideraciones expuestas por el estrado judicial como fundamento para aplicar el desistimiento tácito en el presente asunto, **NO** son de recibo para éste apoderado judicial, por la siguiente razón:

El despacho incurre en un ERROR DE OBSERVACION de la totalidad de las actuaciones surtidas al interior del proceso, por la siguiente razón:

Omite tener en cuenta la última actuación surtida por éste apoderado judicial el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** consistente en la **ADICION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, correspondiente al periodo comprendido desde el día primero (01) de febrero de 2020 hasta el día veinticuatro (24) de septiembre de 2021, siendo ésta la fecha de presentación de la misma.

Mencionada actuación fue allegada al despacho como mensaje de datos a la dirección electrónica j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 04:02 p.m. remitido desde la dirección electrónica del suscrito juridico2@motopotencia.com.co mensaje al cual se adjuntó la liquidación en dos (02) folios en formato pdf, los cuales me permito adjuntar al presente memorial, así como el pantallazo que acredita el envío del mismo.

Para que en el presente proceso procediera la aplicación del desistimiento tácito, el tiempo que debió transcurrir desde la última actuación, hasta la orden de apremio aquí impugnada, debería ser de **dos (02) años, cosa que no ocurre en éste proceso**, Puesto que desde la última actuación realizada por el suscrito, hasta la fecha de la providencia aquí impugnada, han transcurrido en total **DIECISIETE (17) MESES SEIS (06) DÍAS**.

Es decir señor Juez, que NO se ha cumplido el tiempo de dos (02) años (24 meses) que tiene como tarifa legal la norma procesal invocada por el estrado judicial, para que surta efecto allí contenido.

Ahora bien, el hecho de que en el proceso no se hayan logrado materializar medidas cautelares efectivas hasta ésta etapa procesal, es precisamente lo que legitima la actuación de adicionar la liquidación del crédito, a fin de mantener vigente la orden de ejecución, expectante de que los demandados adquieran bienes o derechos que sean objeto de medidas cautelares.

Conforme las anteriores consideraciones señor Juez, se colige que en el asunto de la referencia **NO SE ENCUENTRAN REUNIDAS LAS EXIGENCIAS** legales previstas en el literal b del artículo 317 para su aplicación, por tanto, estima el suscrito que **NO RESULTA PROCEDENTE LA APLICACIÓN DEL DESISTIMIENTO TÁCITO** decretado por el despacho judicial.

Por lo anterior, ruego al despacho que en la recta y adecuada aplicación del ordenamiento jurídico, se sirva atender las siguientes solicitudes, librando en favor de mi prohijado las siguientes ordenes:

SOLICITUDES

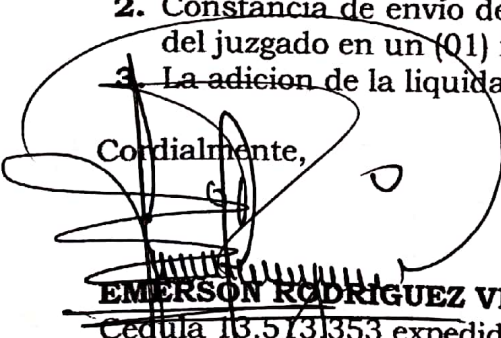
PRIMERO: REPONER Y DEJAR sin efectos los numerales primero, segundo y tercero, contenidos en la parte resolutive de la providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023, y en su defecto ordenar la continuación del proceso de ejecución.

SEGUNDO: De negarse el recurso de reposición, solicito señor Juez, subsidiariamente **CONCEDER EL RECURSO DE APELACION** conforme lo señala el numeral 7 del artículo 320 del código general del proceso, concordante con el literal e del numeral 2 del artículo 317 del c.g.p. y en los efectos señalados en tal normativa.

ANEXOS

1. El presente memorial comprendido en dos (02) folios en formato pdf
2. Constancia de envío de la adición de la liquidación del crédito allegada al e-mail del juzgado en un (01) folio en formato pdf.
3. La adición de la liquidación del crédito allegada en dos (02) folios en formato pdf.

Cordialmente,


EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO

Cédula 13.573.353 expedida en Bucaramanga
T.P. 277203 del Consejo superior de la judicatura
E-mail: juridico2@motopotencia.com.co
Teléfono y wasap: 315 791 8939

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Leído / No leído  Clasificar

RADICADO: 2017-0739; ASUNTO: PRESENTAR AL DESPACHO ADICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO; TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA; DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS; DEMANDADOS: YULEIDA QUINTANA LEÓN Y LUIS EDUARDO PINEDA MONTAGUT

EV

Emerson Rodriguez Verdugo

Para: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

   ...

Vie 24/09/2021 4:02 PM



ADICION LIQ. RAD.2017-073...

698 KB

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S.
E. S.D.**

Asunto: **PRESENTAR AL DESPACHO ADICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Radicado: **2017-0739**
Tipo Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS**
Apoderado: **EMERSON RODRÍGUEZ VERDUGO**
Demandados: **YULEIDA QUINTANA LEÓN Y
LUIS EDUARDO PINEDA MONTAGUT**

EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.513.353 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 277203 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandante **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS**, en el proceso de la referencia, mediante el presente me permito presentar al despacho la correspondiente **ADICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN** del crédito para su aprobación, ajustada a la tasa legal emitida por la superintendencia financiera de Colombia, partiendo desde el día 01 de Febrero de 2020 hasta el día de hoy con los siguientes valores:

Valores en firme: \$ 6.046.300 (Hasta el día 31 de Enero de 2020)

Intereses moratorios adicionales: \$ 880.920 (Desde 01/02/2020 hasta el 24/09/2021)

Total: \$ 6.927.220

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S.
E. S.D.**

Asunto: PRESENTAR AL DESPACHO ADICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Radicado: **2017-0739**
Tipo Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS**
Apoderado: **EMERSON RODRÍGUEZ VERDUGO**
Demandados: **YULEIDA QUINTANA LEÓN Y
LUIS EDUARDO PINEDA MONTAGUT**

EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.513.353 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 277203 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandante **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS**, en el proceso de la referencia, mediante el presente me permito presentar al despacho la correspondiente **ADICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN** del crédito para su aprobación, ajustada a la tasa legal emitida por la superintendencia financiera de Colombia, partiendo desde el día 01 de Febrero de 2020 hasta el día de hoy con los siguientes valores:

Valores en firme: \$ 6.046.300 (Hasta el día 31 de Enero de 2020)

Intereses moratorios adicionales: \$ 880.920 (Desde 01/02/2020 hasta el 24/09/2021)

Total: \$ 6.927.220

Total adeudado hasta el día 24 de Septiembre de 2021
SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS
(\$6.927.220) M/CTE. Legal colombiana

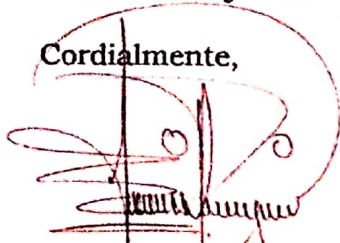
Las demás valores y/o costas que en derecho el despacho considere en favor de mi poderdante al igual que los demás gastos que se llegaren a causar en el curso del proceso hasta su terminación.

Fundamento lo anterior, según lo consagrado en el Art. 446 del Código General del Proceso, "Liquidación de crédito" numerales 1 al 4.

Anexos:

- Memorial y Tabla de liquidación de intereses moratorios en dos (02) folios

Cordialmente,



EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO

Cédula N° 13.513.353 de Bucaramanga.

T.P. 277203 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección electrónica: juridico2@motopotencia.com.co

Teléfono y Watsapp: 3157918939 -3222469647

**LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS
RADICADO: 2017-0739**

CAPITAL	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		VALOR INTERESES
	DESDE	HASTA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	VALOR TASA POR 1.5	
\$2.000.000,00	1-feb-20	29-feb-20	1,58%	2,37%	\$47.400,00
\$2.000.000,00	1-mar-20	31-mar-20	1,57%	2,36%	\$47.100,00
\$2.000.000,00	1-abr-20	30-abr-20	1,55%	2,33%	\$46.500,00
\$2.000.000,00	1-may-20	31-may-20	1,51%	2,27%	\$45.300,00
\$2.000.000,00	1-jun-20	30-jun-20	1,51%	2,27%	\$45.300,00
\$2.000.000,00	1-jul-20	31-jul-20	1,51%	2,27%	\$45.300,00
\$2.000.000,00	1-ago-20	31-ago-20	1,52%	2,28%	\$45.600,00
\$2.000.000,00	1-sep-20	30-sep-20	1,52%	2,28%	\$45.600,00
\$2.000.000,00	1-oct-20	31-oct-20	1,50%	2,25%	\$45.000,00
\$2.000.000,00	1-nov-20	30-nov-20	1,48%	2,22%	\$44.400,00
\$2.000.000,00	1-dic-20	31-dic-20	1,45%	2,18%	\$43.500,00
\$2.000.000,00	1-ene-21	31-ene-21	1,44%	2,16%	\$43.200,00
\$2.000.000,00	1-feb-21	28-feb-21	1,46%	2,19%	\$43.800,00
\$2.000.000,00	1-mar-21	31-mar-21	1,45%	2,18%	\$43.500,00
\$2.000.000,00	1-abr-21	30-abr-21	1,45%	2,18%	\$43.500,00
\$2.000.000,00	1-may-21	31-may-21	1,43%	2,15%	\$42.900,00
\$2.000.000,00	1-jun-21	30-jun-21	1,43%	2,15%	\$42.900,00
\$2.000.000,00	1-jul-21	31-jul-21	1,43%	2,15%	\$42.900,00
\$2.000.000,00	1-ago-21	31-ago-21	1,43%	2,15%	\$42.900,00
\$2.000.000,00	1-sep-21	24-sep-21	1,43%	2,15%	\$34.320,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$880.920,00

INTERESES MORATORIOS:	\$880.920,00
------------------------------	---------------------

RECURSO DE REPOSICION RAD.2018-00422

AIDRED BOHORQUEZ RINCON <aidredbohorqueزابogada@hotmail.com>

Jue 02/03/2023 12:15

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía Número 52.705.357 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional Número 120.986 de C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito enviar adjunto recurso de reposición rad.2018-00422.

Agradezco la atención al presente.

Atentamente,

AIDRED BOHORQUEZ RINCON
C.C.52.705.357 de Bogotá



AIDRED BOHORQUEZ RINCÓN

ABOGADA

Universidad Santo Tomás, Bogotá
Especialista en Derecho Comercial, Financiero y de la Empresa
Universidad Nuestra Señora del Rosario

Doctor

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 2018-00422

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: YOLANDA RINCON Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía Número 52.705.357 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional Número 120.986 de C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, formulo ante su despacho, e interpongo RECURSO DE REPOSICION contrala providencia de fecha 24 febrero de 2023, notificada por estado el día 27 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que mediante correo enviado al juzgado a su digno cargo los días 29 de abril de 2021, en el cual se solicita medida cautelar en contra de los señores **YOLANDA RINCON y ORIELSON BARBOSA DUARTE**, se permito manifestar que se realizó una actuación procesal con anterioridad a los dos (2) años.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente se revoque el auto emanado con fecha 24 de febrero de 2023 y notificada por estados el 27 de febrero de esta anualidad, toda vez que se cumplió una actuación antes de los (2) años toda vez que el proceso de la referencia existía auto que ordena seguir adelante la ejecución.

ANEXOS

-Pantallazo de envió del correo electrónico al Juzgado a su digno cargo, el día 29 de abril de 2021

Calle 7 No.29-142, Av. Francisco Fernández de Contreras.
Celular: 316 524 60 90 – Email: aidredbohorqueزابogada@hotmail.com
Ocaña, N. de S.

AIDRED BOHORQUEZ RINCÓN

ABOGADA

Universidad Santo Tomas, Bogotá
Especialista en Derecho Comercial, Financiero y de la Empresa
Universidad Nuestra Señora del Rosario

Cordialmente,

AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON

C.C. No. 52.705.357 de Bogotá

T.P. No. 120.986 del C.S de la Judicatura

OFICIOS MEDIDAS10

AIDRED BOHORQUEZ RINCON
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña
Jue 29/04/2021 15:46

OFICIOS MEDIDAS 2017-004...
323 KB

OFICIOS MEDIDAS 2017-005...
325 KB

OFICIOS MEDIDAS 2018-004...
325 KB

Mostrar los 10 datos adjuntos (3 MB)

Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

Cordial saludo,

Me permito enviar adjunto oficios solicitud medidas cautelares.

Agradeciendo su gentil colaboración.

Atentamente,

AIDRED BOHORQUEZ RINCON
C.C.52705357 de Bogotá

CONTESTACION DE LA DEMANDA- RADICADO 54-498-40-03-001-2020-00519-00**ANDERSON CAMILO PEREZ ARENAS** <camilo.arenas152@gmail.com>

Lun 06/02/2023 10:06

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: metrogas@metrogassaesp.com <metrogas@metrogassaesp.com>

Febrero del 2023

Doctor

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad De Ocaña, Norte de Santander

E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 54-498-40-03-001-2020-00519-00
Demandante: METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P
Apoderado: DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR
Demandada: MARY CELINA VEGA

ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.005.073.909 de Abrego Norte de Santander, con tarjeta profesional N.º 365.981 Del C.S.J; con correo electrónico camilo.arenas152@gmail.com, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de la señora **MARY CELINA VEGA** dentro del proceso de la referencia, me dirijo ante su Despacho, dentro del término oportuno para la contestación la demanda incoada en su contra, en los siguientes términos:

i

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe; ya que dentro de los anexos allegados con la demanda no se logra observar ningún documento firmado o en su defecto alguna Aceptación de la parte ejecutada por cualquier medio, que permita determinar si es obligada o No.

FRENTE AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE AL TERCERO: Es cierto, teniendo en cuenta la idoneidad de la factura N° 14281314 mencionada y aportada dentro del proceso; no obstante surge la duda de si existió o No la debida notificación o información al usuario, toda vez que no se logra evidenciar en los anexos de la demanda.

FRENTE AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe; ya que dentro de los documentos allegados con el escrito de la demanda no se anexa la factura N° 14281414 mencionada.

FRENTE AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE AL SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe; ya que no se logra evidenciar dentro del contrato de Condiciones Uniforme ninguna Firma o en su defecto alguna Aceptación de la parte ejecutada por cualquier medio.

FRENTE AL OCTAVO: Es cierto, teniendo en cuenta la idoneidad de la prueba allegada dentro del proceso, es decir la factura N° 14281413; sin embargo, surge el interrogante si fue o no debidamente notificada o informada a la parte ejecutada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.005.073.909 de Abrego Norte de Santander, con tarjeta profesional N.º 365.981 Del C.S.J; con correo electrónico camilo.arenas152@gmail.com, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de la señora **MARY CELINA VEGA** dentro del proceso de la referencia, manifiesto ante este despacho que me opongo a las pretensiones de la demanda y para tal efecto formulo **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, con fundamento en el artículo 442 del Código General del Proceso; en los siguientes términos:

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE ACEPTACIÓN: Se produce en el supuesto en los cuales los requisitos o condiciones de un acto jurídico no se configuran, en el entendido que en el expediente, cuyo acceso fue autorizado por este juzgado, no se logra observar en el contrato de Condiciones Uniforme aportado por la parte actora, la firma o en su defecto alguna aceptación de la parte ejecutada por cualquier medio, que permita determinar si existió o No un negocio jurídico entre las parte.

SEGUNDA: FALTA DE CAUSA ONEROSA: La factura N° 14281413, allegada a la ejecución del proceso carece de causa onerosa, por cuanto cabe el interrogante si a la señora **MARY CELINA VEGA** se le surtió o no una debida notificación, esto teniendo en cuenta que dentro del expediente no se logra evidenciar prueba de Aceptación de la parte ejecutante por ningún medio.

TERCERA: COBRO DE LO NO DEBIDO: Las pretensiones buscan recaudar sumas de dinero que no existen; teniendo en cuenta que se pretende el pago de la suma de dinero de la factura N° 14281414; la cual no se logra allegar prueba de la misma por parte de la parte ejecutante del proceso.

CUARTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA: Solicito al señor juez, con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, reconocer y declarar oficiosamente las excepciones que se prueben en el desarrollo de la actuación procesal.

PETICIONES

PRIMERA: Estimar y declarar probadas las excepciones planteadas.

SEGUNDA: Dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares si fueron decretadas.

TERCERA: Condenar a la parte ejecutante al pago de costas y perjuicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las normas contenidas en los artículos 96 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como también los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y demás normas complementarias y concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Aduzco como pruebas documentales la copia del contrato de Condiciones Uniforme, copia de las facturas N° 14281314, incorporadas legalmente al proceso, por la parte demandante y que obran en el proceso.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO:

1. Cra 9 N°. 14-94 Barrio San Antonio, Municipio de Ábrego N. de S.
2. correo electrónico camilo.arenas152@gmail.com
3. 3206523877

EL DEMANDANTE: En la dirección allegada con el escrito de la demanda.

EL DEMANDADO: En la dirección allegada con el escrito de la demanda.

Atentos de cualquier inquietud de su parte.

Sin otro particular,

Atentamente,

ANDERSON CAMILO PEREZ ARENAS

C.C. N° 1.005.073.909 de Ábrego Norte de Santander

T.P. N° 365981 del C.S.J

Febrero del 2023

Doctor

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad De Ocaña, Norte de Santander
E. S. D.

Ref.:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00519-00
Demandante:	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P
Apoderado:	DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR
Demandada:	MARY CELINA VEGA

ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.005.073.909 de Abrego Norte de Santander, con tarjeta profesional N.º 365.981 Del C.S.J; con correo electrónico camilo.arenas152@gmail.com, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de la señora **MARY CELINA VEGA** dentro del proceso de la referencia, me dirijo ante su Despacho, dentro del término oportuno para la contestación la demanda incoada en su contra, en los siguientes términos:

i

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe; ya que dentro de los anexos allegados con la demanda no se logra observar ningún documento firmado o en su defecto alguna Aceptación de la parte ejecutada por cualquier medio, que permita determinar si es obligada o No.

FRENTE AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE AL TERCERO: Es cierto, teniendo en cuenta la idoneidad de la factura N° 14281314 mencionada y aportada dentro del proceso; no obstante surge la duda de si existió o No la debida notificación o información al usuario, toda vez que no se logra evidenciar en los anexos de la demanda.

FRENTE AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe; ya que dentro de los documentos allegados con el escrito de la demanda no se anexa la factura N° 14281414 mencionada.

FRENTE AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE AL SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe; ya que no se logra evidenciar dentro del contrato de Condiciones Uniforme ninguna Firma o en su defecto alguna Aceptación de la parte ejecutada por cualquier medio.

FRENTE AL OCTAVO: Es cierto, teniendo en cuenta la idoneidad de la prueba allegada dentro del proceso, es decir la factura N° 14281413; sin embargo, surge el interrogante si fue o no debidamente notificada o informada a la parte ejecutada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.005.073.909 de Abrego Norte de Santander, con tarjeta profesional N.º 365.981 Del C.S.J; con correo electrónico camilo.arenas152@gmail.com, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de la señora **MARY CELINA VEGA** dentro del proceso de la referencia, manifiesto ante este despacho que me opongo a las pretensiones de la demanda y para tal efecto formulo **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, con fundamento en el artículo 442 del Código General del Proceso; en los siguientes términos:

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE ACEPTACIÓN: Se produce en el supuesto en los cuales los requisitos o condiciones de un acto jurídico no se configuran, en el entendido que en el expediente, cuyo acceso fue autorizado por este juzgado, no se logra observar en el contrato de Condiciones Uniforme aportado por la parte actora, la firma o en su defecto alguna aceptación de la parte ejecutada por cualquier medio, que permita determinar si existió o No un negocio jurídico entre las parte.

SEGUNDA: FALTA DE CAUSA ONEROSA: La factura **N° 14281413**, allegada a la ejecución del proceso carece de causa onerosa, por cuanto cabe el interrogante si a la señora **MARY CELINA VEGA** se le surtió o no una debida notificación, esto teniendo en cuenta que dentro del expediente no se logra evidenciar prueba de Aceptación de la parte ejecutante por ningún medio.

TERCERA: COBRO DE LO NO DEBIDO: Las pretensiones buscan recaudar sumas de dinero que no existen; teniendo en cuenta que se pretende el pago de la suma de dinero de la factura N° 14281414; la cual no se logra allegar prueba de la misma por parte de la parte ejecutante del proceso.

CUARTA: EXCEPCIÓN GENERICA: Solicito al señor juez, con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, reconocer y declarar oficiosamente las excepciones que se prueben en el decurso de la actuación procesal.

PETICIONES

PRIMERA: Estimar y declarar probadas las excepciones planteadas.

SEGUNDA: Dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares si fueron decretadas.

TERCERA: Condenar a la parte ejecutante al pago de costas y perjuicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las normas contenidas en los artículos 96 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como también los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y demás normas complementarias y concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Aduzco como pruebas documentales la copia del contrato de Condiciones Uniforme, copia de las facturas N° 14281314, incorporadas legalmente al proceso, por la parte demandante y que obran en el proceso.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO:

1. Cra 9 N°. 14-94 Barrio San Antonio, Municipio de Ábrego N. de S.
2. correo electrónico camilo.arenas152@gmail.com
3. 3206523877

EL DEMANDANTE: En la dirección allegada con el escrito de la demanda.

EL DEMANDADO: En la dirección allegada con el escrito de la demanda.

Atentos de cualquier inquietud de su parte.

Sin otro particular,

Atentamente,



ANDERSON CAMILO PEREZ ARENAS

C.C. N° 1.005.073.909 de Ábrego Norte de Santander

T.P. N° 365981 del C.S.J

Febrero del 2023

Doctor

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad De Ocaña, Norte de Santander

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 54-498-40-03-001-2020-00519-00
Demandante: METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P
Apoderado: DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR
Demandada: MARY CELINA VEGA

ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.005.073.909 de Abrego Norte de Santander, con tarjeta profesional N.º 365.981 Del C.S.J; con correo electrónico camilo.arenas152@gmail.com, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de la señora **MARY CELINA VEGA** dentro del proceso de la referencia, me dirijo ante su Despacho, dentro del término oportuno para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró orden de apremio en contra de mi representada, con fundamento en la **EXCEPCIÓN PREVIA de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso; en los siguientes términos:

En el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, establece como requisito formal de la demanda **“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**

En el libelo de la demanda los hechos que la fundamentan, no guardan cierta relación con lo pretendido dentro de la misma; ya que en los hechos se mencionan dos facturas así:

1. **FACTIURA N° 14281314**, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$267.940), equivalente a la **prestación del servicio de gas natural**.
2. **FACTURA N° 14281414**, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$462.890,04); correspondientes al saldo del **capital por crédito de instalación de gas natural**.

Al observar los literales **a y b**, de la pretensión **PRIMERA y SEGUNDA**; la parte ejecutante, hace referencia al mismo número de factura N° **14281314**; a fin de pretender tanto el **pago de las obligaciones**, como el pago de los **intereses moratorios de las obligaciones**; cuando en los hechos se refiere a un número de factura diferentes para cada una de ellas.

De igual forma puede determinarse que no existe claridad respecto a los valores pretendidos por cada uno de los conceptos de cobro, toda vez que en los literales **a y b** de la **PRETENSIÓN SEGUNDA**, las cifras se encuentran invertidas conforme han sido relacionadas en los hechos.

Por tanto lo que se pretende en el libelo de la demanda **carece** de precisión y claridad al no existir una clara relación de los hechos frente a las pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior señor Juez, la demanda debe inadmitirse hasta tanto la parte actora aclare y precise lo pretendido.

Atento de cualquier inquietud de su parte.

Sin otro particular,

Atentamente,



ANDERSON CAMILO PEREZ ARENAS

C.C. N° 1.005.073.909 de Abrego Norte de Santander

T.P. N° 365981 del C.S.J



Ocaña,

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: Proceso ejecutivo Rad: **2021-00366**

Actor: LEONEL GUERRERO MORA

Ddo: YAN LEONAR VERGEL SANCHEZ

MILLER QUINTERO SANTIAGO, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 224.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito, de manera atenta y respetuosa, con fundamento en el artículo 446 del CGP, presento liquidación del crédito actualizada al 27/02/2023, de la siguiente manera:

- CAPITAL:\$ 1.000.000
- INTERESES MORA al 22/11/2018 al 22/11/2022.....\$ 1.176.000 Aprobada
- INTERÉS MORA del 23/11/2022 al 27/02/2023\$ 77.583
- COSTAS LIQUIDADAS el 6/12/2022..... \$ 200.000
- **TOTAL.....\$ 2.453.000**

Menos depósitos judiciales entregados el 27/02/2023\$ 1.674.797

TOTAL, OBLIGACIÓN.....\$778.203

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

MILLER QUINTERO SANTIAGO

CC. N° 5.036.317 de González

TP. No. 224.483 del C. S. de la J.